

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 1-1-1

Villavicencio, 19 FEB 2020

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ VIGOYA
DEMANDADO: ECOPETROL S.A., CORMACARENA,
ECODING LTDA Y VARICHEM DE
COLOMBIA G ENVIROMENTAL
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00366-00
ASUNTO: TRÁMITE PROBATORIO

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR.

Se pronuncia el Despacho sobre el recaudo de las pruebas decretadas en auto del 21 de noviembre de 2018, mediante el cual se dio apertura a la etapa probatoria dentro del asunto de la referencia¹, y sobre la solicitud de inspección judicial elevada por la parte actora, entre otros aspectos.

1. Del material probatorio allegado al expediente

De las pruebas decretadas en auto del 21 de noviembre de 2018², las cuales fueron objeto de pronunciamiento en Audiencia de Pruebas del 19 de marzo de 2019³, se allegaron al expediente las siguientes documentales:

- Concepto técnico de visita al lugar de los hechos, relacionado con el vertimiento de residuos industriales tóxicos y peligrosos de la industria de hidrocarburos, que cayeron al caño San Luis, para el mes de diciembre de 2012, llevada a cabo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Mineroenergéticos del Meta (folios 698 a 710, cuaderno 3).
- Oficio N° 22000-051 del 18 de marzo de 2019, proferido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Mineroenergéticos del Meta, mediante el cual se informa acerca de los ementos de medición, proceso físico o químico, protocolos

¹ Folios 595 al 600, cuaderno 3.

² *Ibidem*.

³ Folios 689 al 691, *ibidem*.

para arribar a las conclusiones plasmadas en el concepto técnico de visita realizada el 20 de febrero de 2013 a la Vereda la Unión y el Caño San Luis del municipio de Acacias-Meta (folios 711 al 713, cuaderno 3).

- Copia en medio magnético del expediente N°5.37.07.011, a través del cual se tramitó licencia ambiental a la empresa ECODING LTDA, que contiene 77 imágenes (folio 640, cuaderno 3).
- Plano topográfico de la planta general, que reposa dentro del expediente de la licencia ambiental expedida a favor de ECODING LTDA (folio 644, cuaderno 3).
- Plano topográfico de localización general, mapa geomorfológico, plano de distribución de áreas, mapa de cobertura vegetal y uso actual del suelo, y mapa geológico, los cuales, si bien no fueron solicitados en estricto sentido, corresponden a la planta de biorremediadora de lodos aceitosos, encontrándose relacionados con el objeto del proceso (folios 641, 642, 643 y 645, cuaderno 3).
- Certificación C-116-11-130-SME/2019, expedida por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–, relativa al comportamiento diario de la precipitación entre abril de 2012 y enero de 2013, en las estaciones meteorológicas de Acacias y Caño Hondo (folios 634 al 637 y 655 al 663, cuaderno 3).
- Copia de la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.012.2686 del 27 de diciembre de 2012, expedida por CORMACARENA, por medio de la cual se legaliza una Medida Preventiva y se hacen unos requerimientos a la Empresa ECODING Ltda respecto a la contingencia ocurrida el 22 de diciembre de 2012 (folios 667 al 679 y 743 al 768, cuaderno 3).
- Copia de la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.013.0590 del 22 de abril de 2013, expedida por CORMACARENA, por medio de la cual se levanta medida preventiva impuesta a la empresa ECODING LTDA (folios 680 al 688, cuaderno 3).
- Copia de la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.011-1781 del 22 de abril de 2013, expedida por CORMACARENA, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a favor de la empresa ECODING LTDA, para la construcción y operación de la planta de biorremediación de aguas industriales contaminadas con hidrocarburos en el predio El Palmar (folios 680 al 688, cuaderno 3).
- Oficio 6502019EE2667-O1 del 2 de mayo de 2019, suscrito por el Responsable del Área de Conservación de IGAC, informando sobre la imposibilidad de rendir el informe técnico requerido por no contar con las coordenadas completas para

determinar los 30.000 m² correspondientes al área que se presume afectada (folios 720 al 721, cuaderno 3).

De las anteriores, se pondrán en conocimiento de las partes para efectos de su contradicción.

2. De la solicitud de inspección judicial

Mediante memorial radicado el 21 de marzo de 2019⁴, los apoderados de la parte actora insistieron en el decreto de la inspección judicial con intervención de perito a los inmuebles faltantes por concepto técnico pericial que integran el polígono de afectación, como se solicitó en la demanda inicial, siendo esta prueba determinante dada la particularidad de cada predio.

No obstante, se advierte que la inspección judicial solicitada no fue decretada como prueba en el auto del 21 de noviembre del 2018⁵ – el cual se encuentra ejecutoriado y contra el que la parte actora no interpuso recurso alguno–, toda vez que la misma ya había sido practicada como prueba anticipada por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacias.

Así mismo, teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron en diciembre del año 2012, acudir al lugar de la afectación alegada no tendría actual objeto, máxime cuando las condiciones medio ambientales han variado y es posible que no se logre evidenciar la presunta afectación.

3. Pruebas pendientes por recaudar

- Documentales:

Como parte del decreto probatorio, se ordenó requerir a Cormacarena para que allegara copia de los siguientes actos administrativos:

- Resolución N° PS-GJ 1.3.1.1.012.39 del 26 de diciembre de 2012.
- Resolución N° PS-GJ 1.2.6.012-0614 del 9 de mayo de 2012.
- Resolución N° PS-GJ 1.2.6.013-1042 del 25 de junio de 2013.

En cuanto al primero de ellos, en audiencia de pruebas⁶ se indagó sobre su recaudo a cargo de Varichem de Colombia por ser quien solicitó la prueba, no obstante, ante su inasistencia, la apoderada Cormacarena indicó que mediante correo electrónico se había solicitado a Varichem que hiciera claridad sobre el consecutivo de la

⁴ Folios 716 al 717, *ibidem*.

⁵ Folios 595 al 600, *ibidem*.

⁶ Folios 689 al 697 y CD obrante a folio 715, *ibidem*.

Resolución, toda vez que de acuerdo con el sistema de calidad, la numeración del acto administrativo no correspondía, siendo esto necesario para autorizar la expedición de la copia del acto administrativo⁷.

Empero, a la fecha no se tiene conocimiento de si se aclaró el consecutivo del acto administrativo solicitado por Varichem de Colombia. Por lo tanto, se requerirá a dicha entidad para que en el término de tres (3) días allegue copia del acto administrativo solicitado como prueba, o en su defecto, informe sobre las gestiones realizadas para la obtención de la prueba decretada, so pena de tenerse por desistida.

Respecto de las Resoluciones PS-GJ 1.2.6.012-0614 del 9 de mayo de 2012 y PS-GJ 1.2.6.013-1042 del 25 de junio de 2013, fueron requeridas mediante Oficio N° SGTAM 19-0876 del 5 de marzo de 2019⁸, el cual fue atendido por la apoderada de Cormacarena⁹ y posteriormente por el apoderado de Varichem de Colombia¹⁰; no obstante, en ninguna de las dos ocasiones se aportaron los mentados actos administrativos.

De manera que, se ordenará a Secretaría oficiar nuevamente a Cormacarena para que allegue copia de las Resoluciones PS-GJ 1.2.6.012-0614 del 9 de mayo de 2012 y PS-GJ 1.2.6.013-1042 del 25 de junio de 2013, faltantes dentro del plenario; recaudo probatorio que estará a cargo de ECOPEPETROL S.A., por ser quien solicitó la prueba.

Así mismo, también en el Oficio N° SGTAM 19-0876 del 5 de marzo de 2019 se solicitó a Cormacarena copia (i) del plan de contingencia entregado por la empresa ECODING LTDA para el otorgamiento de la licencia ambiental y su correspondiente aprobación por dicha corporación, y (ii) de los informes rendidos por ECODING LTDA frente a la contingencia ocurrida el 23 de diciembre de 2012 en la planta de biorremediación; documentales que tampoco han sido allegadas ni se encuentran dentro del expediente administrativo remitido por la autoridad ambiental; razón por la que se ordenará reiterar el oficio a fin de obtener la prueba decretada, encontrándose su costa y trámite a cargo de ECOPEPETROL S.A.

- Testimoniales:

En providencia que dio apertura a la etapa probatoria¹¹, fueron decretados los testimonios de Hernán Gonzalo Moranes González, Carolina Lara Moreno, Diego Fernando Echeverri García, Reinel Pardo Acosta, Hulmar Ciprian y Carlos Alberto López, a cargo de Varichem de Colombia Environmental Protection Service;

⁷ Minutos 11:00 al 12:30 de la audiencia de pruebas.

⁸ Folio 620, cuaderno 3.

⁹ Folio 639, *ibidem*.

¹⁰ Folio 724, *ibidem*.

¹¹ Folios 595 al 600, *ibidem*.

oportunidad en la que el despacho se abstuvo de decretar los mismos testimonios a favor de ECODING LTDA, quien también los había solicitado y con el mismo objeto, a saber, deponer sobre lo sucedido durante la atención de la contingencia.

En audiencia de pruebas llevada a cabo el 19 de marzo de 2019¹², no asistió ninguno de los mencionados testigos, concediéndose a Varichem de Colombia el término de tres (3) días para justificar su inasistencia; no obstante, debido a que también habían sido solicitados por ECODING LTDA, se le cuestionó a la apoderada si consideraba necesaria la recepción de aquellos, quien insistió en las declaraciones de Hernán Gonzalo Morales y Carolina Lara Moreno¹³.

Al respecto, el artículo 218 del C.G.P., aplicable por la remisión contenida en el artículo 68 de la Ley 472 de 1998, señala que ante la inasistencia de los testigos, se prescindirá de su testimonio, sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez. Así, teniendo en cuenta que aun cuando se concedió la oportunidad de justificar la inasistencia a la audiencia de pruebas y la parte solicitante, a la fecha, no se ha manifestado al respecto, se prescindirá de los testimonios de Diego Fernando Echeverri García, Reinel Pardo Acosta, Hulmar Ciprian y Carlos Alberto López, decretados por solicitud de la demandada Varichem de Colombia.

No obstante, en cuanto a los señores Hernán Gonzalo Moranes González y Carolina Lara Moreno, cuya comparecencia también fue solicitada por ECODING LTDA, y ante la insistencia de dicha parte en su comparecencia, el despacho accederá a la recepción de su declaración; ello, teniendo en cuenta que el objeto de testimonio es declarar sobre lo sucedido durante la atención de la contingencia, lo cual difiere sustancialmente de los hasta ahora recepcionados, que versan sobre los hechos consignados en el acta de visita al lugar de los hechos¹⁴, la ejecución del contrato celebrado entre ECOPEPETROL S.A. y Varichem de Colombia, las visitas previas al inicio del contrato, la contingencia presentada el 23 de diciembre de 2012 en la planta de biorremediación y la atención primaria de la contingencia¹⁵.

Así las cosas, la citación de los testigos estará a cargo de ECODING LTDA, por ser quien insistió en su recaudo. Fijándose como fecha y hora para la recepción de los testimonios el 15 de julio de 2020 a las 8:00 a.m.

4. Otras disposiciones

A folio 723 del expediente, obra poder conferido por Luis Guillermo Peña Díaz, en calidad de Representante Legal Suplente de la empresa Varichem de Colombia G.

¹² Folio 689 al 695, *ibidem*.

¹³ Folio 694 reverso, *ibidem*.

¹⁴ Testimonios de los señores Marco Yesid Hernández Cruz y Edgar Fernando Rodríguez Romero, funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Minero energéticos del Departamento del Meta. Folio 693, *ibidem*.

¹⁵ Folio 694, *ibidem*.

Environmental Protection Service, demandada dentro del presente asunto, a favor del abogado Cristian Marcerlo Gutiérrez Gallego, a quien habrá de reconocérsele personería jurídica en los términos y para los fines del poder conferido, toda vez que la calidad del poderdante se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal obrante a folios 52 al 53.

Así mismo, se observa que el abogado Carlos Andrés Niño Socha renuncia al poder conferido por la Defensoría del Pueblo – Regional Meta¹⁶, no obstante, el apoderado no acredita haber enviado la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P., de manera que este Despacho requerirá al apoderado para que en el término de tres (3) días acredite el envío de la comunicación de renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES por el término de tres (3) días, los siguientes documentos:

- Concepto técnico de visita al lugar de los hechos, relacionado con el vertimiento de residuos industriales tóxicos y peligrosos de la industria de hidrocarburos, que cayeron al caño San Luis, para el mes de diciembre de 2012, llevada a cabo por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Mineroenergéticos del Meta (folios 698 a 710, cuaderno 3).
- Oficio N° 22000-051 del 18 de marzo de 2019, proferido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Mineroenergéticos del Meta, mediante el cual se informa acerca de los ementos de medición, proceso físico o químico, protocolos para arribar a las conclusiones plasmadas en el concepto técnico de visita realizada el 20 de febrero de 2013 a la Vereda la Unión y el Caño San Luis del municipio de Acacias-Meta (folios 711 al 713, cuaderno 3).
- Copia en medio magnético del expediente N°5.37.07.011, a través del cual se tramitó licencia ambiental a la empresa ECODING LTDA, que contiene 77 imágenes (folio 640, cuaderno 3).
- Plano topográfico de la planta general, que reposa dentro del expediente de la licencia ambiental expedida a favor de ECODING LTDA (folio 644, cuaderno 3).
- Plano topográfico de localización general, mapa geomorfológico, plano de distribución de áreas, mapa de cobertura vegetal y uso actual del suelo, y mapa geológico, los cuales, si bien no fueron solicitados en estricto sentido,

¹⁶ Folio 770, cuaderno 4.

corresponden a la planta de biorremediadora de lodos aceitosos, encontrándose relacionados con el objeto del proceso (folios 641, 642, 643 y 645, cuaderno 3).

- Certificación C-116-11-130-SME/2019, expedida por el Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–, relativa al comportamiento diario de la precipitación entre abril de 2012 y enero de 2013, en las estaciones meteorológicas de Acacias y Caño Hondo (folios 634 al 637 y 655 al 663, cuaderno 3).
- Copia de la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.012.2686 del 27 de diciembre de 2012, expedida por CORMACARENA, por medio de la cual se legaliza una Medida Preventiva y se hacen unos requerimientos a la Empresa ECODING Ltda respecto a la contingencia ocurrida el 22 de diciembre de 2012 (folios 667 al 679 y 743 al 768, cuaderno 3).
- Copia de la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.013.0590 del 22 de abril de 2013, expedida por CORMACARENA, por medio de la cual se levanta medida preventiva impuesta a la empresa ECODING LTDA (folios 680 al 688, cuaderno 3).
- Copia de la Resolución N° PS-GJ.1.2.6.011-1781 del 22 de abril de 2013, expedida por CORMACARENA, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a favor de la empresa ECODING LTDA, para la construcción y operación de la planta de biorremediación de aguas industriales contaminadas con hidrocarburos en el predio El Palmar (folios 680 al 688, cuaderno 3).
- Oficio 6502019EE2667-01 del 2 de mayo de 2019, suscrito por el Responsable del Área de Conservación de IGAC, informando sobre la imposibilidad de rendir el informe técnico requerido por no contar con las coordenadas completas para determinar los 30.000 m² correspondientes al área que se presume afectada (folios 720 al 721, cuaderno 3).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud elevada por la parte actora mediante memorial del 21 de marzo de 2019, conforme a las consideraciones realizadas.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de VÁRICHEM DE COLIMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue copia del acto administrativo expedido por CORMACARENA, esto es, la Resolución N° PS-GJ 1.3.1.1.012.39 del 26 de diciembre de 2012, solicitado como prueba, o en su defecto, informe sobre las gestiones realizadas para la efectiva obtención de la prueba, so pena de tenerse por desistida.

CUARTO: Por Secretaría, a costà y trámite de ECOPETROL S.A., por ser la parte que solicitó la prueba, **OFICIAR NUEVAMENTE** a CORMACARENA para que allegue copia de (i) las Resoluciones PS-GJ 1.2.6.012-0614 del 9 de mayo de 2012 y PS-GJ 1.2.6.013-1042 del 25 de junio de 2013, (ii) del plan de contingencia entregado por la empresa ECODING LTDA para el otorgamiento de la licencia ambiental y su correspondiente aprobación por dicha corporación, y (iii) de los informes rendidos por ECODING LTDA frente a la contingencia ocurrida el 23 de diciembre de 2012 en la planta de biorremediación.

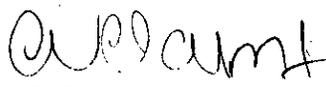
QUINTO: PRESCINDIR de los testimonios de DIEGO FERNANDO ECHEVERRI GARCÍA, REINEL PARDO ACOSTA, HULMAR CIPRIAN y CARLOS ALBERTO LÓPEZ, decretados por solicitud de la demandada VARICHEM DE COLOMBIA, en virtud de lo indicado en el acápite de consideraciones.

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la recepción de los testimonios de Hernán Gonzalo Moranes González y Carolina Lara Moreno, el 15 de julio de 2020 a las 8:00 a.m. Se advierte que la citación de los testigos estará a cargo de ECODING LTDA, por ser quien insistió en la recepción de las declaraciones.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a Cristian Marcerlo Gutiérrez Gallego, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.791.853 y tarjeta profesional N° 267.116, en calidad de apoderado de Varichem de Colombia G Environmental Protection Service, de conformidad con el poder especial obrante a folio 723.

OCTAVO: REQUERIR al abogado Carlos Andrés Niño Socha , para que en el término de tres (3) días acredite el envío de la comunicación de renuncia a la Defensoría del Pueblo – Regional Meta, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada